

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

0239	Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, Reglamento del Modelo de Gestión para la Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022-2025”	2
------	--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

0027	Desígnese a la Mgs. Claudia Antonella Medina Bonilla, como Delegada Financiera al Directorio de Concentración Deportiva de Pichincha.	26
0028	Desígnese al Sr. David Alejandro Tapia Sarmiento, como Delegado Técnico al Directorio de Concentración Deportiva de Pichincha.....	31

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0239

Mgs.Emma Francisca Herdoíza Arboleda
MINISTRA DEL DEPORTE - SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señalada, establece: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*”;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, “*El Estado determina: protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los atletas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de*

las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República(...).”;*

Que, el artículo 155 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”;*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *“(…) Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes // atribuciones y obligaciones específicas: // I. Titular de la entidad: //(…) //e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; (...).”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Discapacidad manifiesta: *“Derecho al Deporte.- El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional.”;*

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”*;

Que, el artículo 9 literal h), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé como uno de los derechos de las y los atletas de nivel formativo y de alto rendimiento: *“b) Acceder a los programas de becas y estímulos económicos con base a los resultados obtenidos (...)”*;

Que, los literales f) y g) del artículo 10 literales de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevén entre otros los siguientes deberes de las y los atletas de nivel formativo y de alto rendimiento: *“f) Competir de forma justa y transparente;” “g) Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje.”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los atletas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”*;

Que, el artículo 14 de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de los atletas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de los atletas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; (...) d) Ejecutar políticas nacionales del deporte, educación física y recreación; (...)”*;

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.”*;

Que, el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define al deporte de alto rendimiento como: *“(...) la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los atletas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.”*;

Que, el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece *“(...) Conforman el deporte de alto rendimiento las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes a) Clubes Deportivos Especializados, b) Federaciones Ecuatorianas por Deporte, c) Federaciones Deportivas Nacionales por Discapacidad, d) Comité Paralímpico Ecuatoriano, y, e) Comité Olímpico Ecuatoriano”*;

Que, el artículo 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales.*”;

Que, el artículo 149 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala como una de las obligaciones de los dirigentes deportivos: “*b) Presentar la información que requiera el Ministerio Sectorial en el tiempo y la forma que este determine, observar la política dictada por éste, en armonía con la normativa internacional, (...)*”;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento*”;

Que, el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva (...)*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...*”;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (...)*”;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.*”;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. //La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.*”;

Que, el artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*(...) 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;*

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente de la República declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social, económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control.*

El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación, y el seguimiento.

El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: *“(…) La máxima autoridad de cada entidad establecerá en forma clara y por escrito las líneas de conducta y las medidas de control para alcanzar los objetivos de la institución de acuerdo con los lineamientos y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual mantendrá un ambiente de confianza basado en la seguridad, integridad y competencia de las personas; de honestidad y de respaldo hacia el control interno; así como, garantizará el uso eficiente de los recursos y protegerá el medio ambiente. (…)*”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: *“Las operaciones administrativas y financieras deben efectuarse en cumplimiento estricto del marco normativo que rige a la entidad; para la exclusiva consecución de sus objetivos institucionales y precautelando la correcta utilización de los recursos públicos.*

Toda actuación administrativa contará con la motivación suficiente, considerando criterios técnicos, económicos y jurídicos cuando correspondan.

La entidad debe justificar sus operaciones y transacciones con evidencia documental suficiente, pertinente y legal.”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control indica: *“La máxima autoridad de una entidad u organismo del sector público dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar que todas las etapas del ciclo presupuestario cumplan con las*

disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales que regulan las actividades del presupuesto. (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, se expidió el Reglamento Del Modelo De Gestión Para La Ejecución Del Proyecto “Fortalecimiento Del Deporte De Alto Rendimiento Del Ecuador 2022-2025”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0053 de 22 de febrero de 2022, se reformó el Acuerdo Ministerial 0049 de 19 de febrero de 2022;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0136-A de 21 de abril de 2022, se reformó el Acuerdo Ministerial 0049 de 19 de febrero de 2022;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0214 de 27 de julio de 2022, se modificó el numeral 6 de los Considerandos del artículo 36 del Acuerdo Ministerial 0049 de 19 de febrero de 2022;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0264 de 12 de octubre de 2022, se aclaró el numeral 6 de los Considerandos del artículo 36 del Acuerdo Ministerial 0049 de 19 de febrero de 2022;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0035 de 22 de febrero de 2023, se reformó el Acuerdo Ministerial 0049 de 19 de febrero de 2022;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. SNPD-MF-0058-2014, el Ministro de Finanzas de ese entonces; y, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (s) a la fecha, expidieron las Disposiciones para la Inclusión de Estudios y Programas y Proyectos de Inversión en los Planes de Inversión, el cual dentro de la Guía General para la Presentación de Programas y Proyectos de Inversión en el numeral 7.1 denominado “estructura operativa”, establece: *“En algunos casos por las dimensiones que un proyecto puede tener, resulta necesario establecer un reglamento operativo que defina la estrategia de ejecución, normando los procedimientos internos que el proyecto utilizará para la selección o ejecución de las actividades que se prevé realizar. Por ejemplo, en un programa de agua potable que tiene por fin el financiamiento de varias obras en varias comunidades, el reglamento operativo determinará la estructura de gestión y los procedimientos para la ejecución de las mismas”*;

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1056-OF de 09 de diciembre de 2021, el Subsecretario de Planificación Nacional, indicó al Ministro de Deporte, en lo principal señala: Al respecto, la Secretaría Nacional de Planificación emite dictamen de prioridad de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto: "Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador", Período: 2022 – 2025, CUP: 91480000.0000.387211 Monto, Total: USD 59.207.787,49 financiados con recursos fiscales de acuerdo a lo indicado por el Ministerio del Deporte en el documento del cronograma valorado del proyecto (...);

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2022-0248-MEM de 19 de febrero de 2022, el Director de Planificación e Inversión, informó al Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento; y al Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, que: *“En atención al memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0096-MEM de 18 de febrero de 2022, me permito poner en su conocimiento que la documentación remitida, referente a la actualización de la información del proyecto "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador" con CUP: 91480000.0000.387211, fue registrada de manera exitosa en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPeIP; en virtud de que no incurre en una actualización de dictamen de prioridad; y, cumple con lo que establece el artículo*

innumerado a continuación del artículo 106 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: "Las instituciones no podrán modificar los programas y/o proyectos respecto a sus objetivos, metas y componentes (...)";

Que, con fecha 10 de octubre de 2023, se emite la Actualización de Información FDARE, elaborada por la Mgs. Martha Malla Directora de Deporte para Personas con Discapacidad (E), aprobada por la Lcda. Nadia Carrión, Líder del Proyecto Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento; y, validada por el Lcdo. Jorge Paredes Patrocinador del Proyecto Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento;

Que, mediante la acción de Personal Nro. 0437-MD-DATH-2023 de 20 de octubre de 2023, se designa a la Mgs. Emma Francisca Herdoiza Arboleda como Ministra del Deporte Subrogante;

Que, mediante "INFORME TÉCNICO PARA REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0049 DE 19 DE FEBRERO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL MODELO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR 2022- 2025" de 26 de octubre de 2023, suscrito por la Mgs. Martha Malla Directora de Deporte para Personas con Discapacidad (E), por la Lcda. Nadia Carrión, Líder del Proyecto FDARE/Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento; y, por el Lcdo. Jorge Paredes, Patrocinador del Proyecto/Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, se concluyó: *"Con base al análisis efectuado en el numeral que antecede y considerando que existe la viabilidad técnica y necesidad institucional descrita en numeral anterior, se concluye que se requiere reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, en beneficio de los atletas que integran el proyecto "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022 – 2025", reforma propuesta que permitirá la operatividad y mejor ejecución de este proyecto, así como la consecución de logros a corto, mediano y largo plazo. // Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría del Deporte de Alto Rendimiento, se encuentra trabajando en la actualización del modelo de gestión del proyecto "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022 – 2025" adoptando los formatos y guías establecidas por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica."* Y se recomendó: *"En ese sentido, al existir viabilidad y factibilidad técnica y por convenir a los intereses institucionales, se recomienda lo siguiente: // a) Solicitar a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, emita el respectivo informe de alineación con los instrumentos de planificación vigentes. // b) Que, una vez expedido el informe de alineación, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, remita el mismo a la máxima autoridad o su delegado, a fin de que se solicite a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del informe correspondiente y el instrumento de reforma que se requiera. // c) Que, una vez finalizada la actualización del modelo de gestión, al amparo de lo dispuesto en la guía construida para el efecto por parte de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, esta Subsecretaría remitirá la misma conforme corresponda para su aprobación y expedición."*;

Que, mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2023-1226-MEM de 26 de octubre de 2023, el cual el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento solicita *"(...) el informe correspondiente que contenga la alineación de la propuesta contenida en el informe anexo, con los instrumentos de planificación vigentes"*;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0369-MEM, de fecha 26 de octubre de 2023, dirigido a la Sra. Mgs. Emma Francisca Herdoiza Arboleda, Ministra del Deporte, Subrogante, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, concluyó: *"(...) La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica en el marco de sus competencias, valida la alineación estratégica del informe técnico Nro. 11-SDAR-2023 de 26 de octubre de 2023, con los instrumentos de planificación"*

vigentes, mismos que son concordantes con la alineación presentada en el documento del proyecto de inversión “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, remitido mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2023-1154-MEM de 10 de octubre de 2023; y cargado en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPEIP con fecha 19 de octubre de 2023 (...); y, recomendó: “(...) mantener la alineación estratégica presentada en el informe técnico Nro. 11-SDAR-2023 de 26 de octubre de 2023, en el documento de reforma del reglamento del modelo de gestión para la ejecución del proyecto Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador; y, // Continuar las gestiones pertinentes a fin de que se emita el instrumento legal de reforma que corresponda.”;

Que, mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 26 de octubre del presente año, la Ministra del Deporte Subrogante dispone: “*Estimada Subsecretaria, para su conocimiento y validación correspondiente previa la emisión de la normativa a la cual hace referencia el presente documento*”;

Que, mediante nota inserta el 27 de octubre del presente año, en hoja de ruta del memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0369-MEM, de fecha 26 de octubre de 2023, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, manifiesta: “*Estimada Ministra (S) una vez que se ha validado y verificado que se cuenta con el informe de alineación de la CGPE, así como el informe técnico que recomienda reformar el AM 049 al amparo de la actualización del proyecto FDARE, sugiero se solicite a la DAJ el informe respectivo y el instrumento legal, exhortando se verifique la pertinencia de la eliminación del art 34 de la normativa por reformar, toda vez que se ha incorporado en la propuesta una disposición en la cual se define que los estímulos por logro deportivo, así como otros criterios*”;

Que, mediante nota inserta el 27 de octubre del presente año, en hoja de ruta del memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0369-MEM, de fecha 26 de octubre de 2023, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, manifiesta: “*Ministra una vez que se ha validado y verificado que se cuenta con el informe de alineación de CGPE y el informe técnico que recomienda reformar el AM 049 al amparo de la actualización de proyecto FDARE, sugiero solicite a la DAJ el informe e instrumento legal, exhortando se verifique la pertinencia de eliminación del art 36 de la norma por reformar, toda vez que se ha incorporado en la propuesta una disposición en la cual se define que los estímulos por logros y otros criterios se mantienen con base al proyecto FDARE (adjunto).*”;

Que, mediante nota inserta el 27 de octubre del presente año, en hoja de ruta del memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0369-MEM, de fecha 26 de octubre de 2023, la Ministra del Deporte Subrogante dispone: “*Estimada Directora, favor proceder con el análisis de lo solicitado y determinar la factibilidad jurídica. De ser el caso, elaborar el proyecto de Acuerdo Ministerial correspondiente*”;

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AM-2023-027, de 27 de octubre de 2022 la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica remite a la máxima autoridad subrogante el criterio jurídico a través del cual se verifica la legalidad de la presente norma y recomienda la suscripción de la reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de fecha 19 de febrero de 2022, mediante el cual se expidió el Reglamento del Modelo de Gestión para la Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento Del Deporte de Alto Rendimiento Del Ecuador 2022-2025”, adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2023-1245-MEM, de 27 de octubre de 2023;

Que, del análisis antes indicado se puede demostrar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, Reglamento del Modelo de Gestión para la Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento Del Deporte de Alto Rendimiento Del Ecuador 2022-2025”

Artículo 1.- Sustitúyase los numeral d) y e) del artículo 8, quedando el siguiente texto:

“Artículo 8.- De los beneficios para las/los atletas y guías de los atletas con discapacidad visual. – El Ministerio del Deporte junto al Comité Olímpico Ecuatoriano (COE), Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE), Federaciones Ecuatorianas por Deporte, o Federaciones Ecuatorianas de Deportes para personas con Discapacidad, entregará los siguientes beneficios para las/ los atletas y guías de los atletas con discapacidad visual, mismos que se encuentran enmarcados en los componentes del Proyecto de inversión “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022 – 2025”:

- a) Reserva y desarrollo deportivo para los posibles talentos con miras al Alto Rendimiento;
- b) Plan de entrenamiento y competencias para atletas de Alto Rendimiento del Ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico y Mundial;
- c) Desarrollo Integral del Atleta; y,
- d) Evaluación periódica de las y los atletas de Alto Rendimiento.
- e) Estímulo a deportistas de Alto Rendimiento.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 9, por el siguiente texto:

“Artículo 9.- De la reserva y desarrollo deportivo para los posibles talentos con miras al Alto Rendimiento. – Este componente está enfocado en detectar y acompañar el desarrollo deportivo de jóvenes ecuatorianos que tengan talento y proyección hacia el alto nivel. Su ejecución estará a cargo del Ministerio del Deporte en conjunto con las organizaciones deportivas, para atender las siguientes subactividades:

- a) Participación en eventos fundamentales de preparación y participación del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y programa mundial.
- b) Dotar el presupuesto para necesidades generales e individuales de conformidad a la disponibilidad presupuestaria.
- c) Entregar el presupuesto necesario para los honorarios del equipo técnico de conformidad a la disponibilidad presupuestaria.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente texto:

“Artículo 10.- Del plan de entrenamiento y competencias para atletas de Alto Rendimiento del Ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico y Mundial. – Este componente está enfocado a cubrir las necesidades relacionadas a la preparación y participación de las y los atletas en los eventos de Ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico y eventos mundiales que se encuentren planificados según su categoría de edad, modalidad, disciplina y deporte.

Su ejecución estará a cargo del Ministerio del Deporte en conjunto con las organizaciones deportivas, para atender las siguientes subactividades:

- a) *Preparación y participación en eventos internacionales y con sede en el Ecuador.*
- b) *Participación en eventos fundamentales del ciclo olímpico, paralímpico y sordolímpico.*
- c) *Preparación y participación en eventos internacionales y con sede en el Ecuador del Equipo Capitán.*
- d) *Entregar el presupuesto para financiar el pago de los honorarios del equipo técnico.*
- e) *Entregar el presupuesto para financiar el pago de los honorarios del equipo técnico para el Equipo Capitán.*
- f) *Dotar de presupuesto para financiar las necesidades generales e individuales.*
- g) *Adquirir Uniformes de presentación para los deportistas del Plan de Alto Rendimiento. (Kit Deportivo)*

Dotar el presupuesto necesario para necesidades generales e individuales al equipo capitán.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 11, por el siguiente texto:

“Artículo 11.- Del desarrollo integral del atleta. - *Este componente está enfocado en el desarrollo integral del atleta, aspecto prioritario del Proyecto de Alto Rendimiento. Su ejecución se hará de forma conjunta entre el Ministerio del Deporte y los organismos deportivos inmersos en el referido proyecto, para atender las siguientes subactividades:*

- a) *Proporcionar la atención oportuna, especializada e integral a los deportistas.*
- b) *Vincular a los profesionales para el equipo de ciencias aplicadas.*
- c) *Desarrollar una ficha médica digital para los atletas inmersos en el FADRE.*
- d) *Implementar Programas de Liderazgo y Empoderamiento para atletas y dirigentes Deportivos.*
- e) *Establecer convenios de cooperación o alianzas estratégicas nacionales e internacionales.*
- f) *Planificar campañas de sensibilización y educación hacia el juego limpio para los deportistas, entrenadores y dirigentes deportivos”.*

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 12, por el siguiente texto:

“Artículo 12.- De la Evaluación periódica de las y los atletas de Alto Rendimiento.- *El Ministerio del Deporte realizará la evaluación técnica metodológica de las y los atletas de alto rendimiento, reserva y retiro, a través de la participación de especialistas de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, de la Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad; y la Dirección de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio, respectivamente; la participación del recurso humano del Ministerio estará implícito en la normatividad, monitoreo, evaluación y socialización de cada una de las actividades y los componentes del proyecto. Su ejecución estará a cargo del Ministerio del Deporte, para atender las siguientes subactividades:*

- a) *Vincular a los profesionales para el Equipo Técnico Metodológico por agrupación deportiva y discapacidad.”*

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 13, por el siguiente texto:

“Artículo 13.- Estímulos económicos para las y los atletas.- *De acuerdo con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 105 señala: “El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales”, con la finalidad de incentivar a los deportistas de alto rendimiento que alcancen mejores resultados internacionales.*

Se definirá el incentivo deportivo para cada atleta a un monto económico que se entrega mensualmente, para sus gastos personales y familiares, fluctúa de conformidad a la categoría que pertenece, este valor no estará sujeto a justificación por parte de los beneficiarios.

La Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y sus direcciones técnicas del alto rendimiento del Ministerio del Deporte, serán las encargadas de gestionar el pago del estímulo mensual destinado tanto para deportistas activos como para deportistas de retiro; así como el pago de estímulo por logro/resultado según corresponda observando lo establecido en el proyecto "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022-2025"; a través de la siguiente subactividad:

- a) *Entrega del estímulo económico mensual por categoría a los deportistas alto rendimiento y los que están en proceso de retiro."*

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 14, por el siguiente texto:

“Artículo 14.- De la ejecución del recurso a través de los organismos deportivos. - *Las siguientes subactividades se ejecutarán a través del Comité Olímpico Ecuatoriano (COE), el Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE), las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, y las Federaciones Ecuatorianas de Deportes para personas con Discapacidad:*

- a) *Participación en eventos fundamentales de preparación y participación del ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico y programa mundial; preparación y participación en eventos internacionales y con sede en Ecuador; y, preparación y participación en eventos internacionales y con sede en el Ecuador del equipo capitán:*

Este rubro contempla los eventos en los que participen las y los atletas para su preparación, así como: campamentos, concentrados, pretemporada, campo de entrenamiento, base de entrenamiento, talleres, reuniones y capacitaciones, los mismos se pueden dar a nivel nacional e internacional.

Se tomará en cuenta las competencias que tienen diferentes objetivos tales como: preparación, observación, evaluación, clasificación y fundamental; y concentrados permanentes que deberán ser priorizados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas de Deportes para personas con Discapacidad, Comité Olímpico Ecuatoriano y Comité Paralímpico Ecuatoriano.

En el rubro para atender la Participación en eventos fundamentales de preparación y participación del Ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico y programa mundial y la preparación y participación en eventos internacionales y con sede en el Ecuador, las delegaciones podrán estar conformadas por atletas con un claro ascenso en su curva de rendimiento que no estén en el proyecto o por reemplazo de un atleta lesionado o con bajo rendimiento que se encuentra en el mismo, con la finalidad de integrar las delegaciones con los mejores representantes del país en ese momento.

La Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento del Ministerio del Deporte, será la encargada de autorizar la participación en eventos de preparación y competencias generales de las y los atletas que no forman parte del Proyecto; así como, para eventos específicos. Para tal efecto, la organización deportiva, deberá presentar la correspondiente justificación del petitorio.

En ambos casos, para considerar a atletas que no forman parte del proyecto en las delegaciones de eventos de preparación y competencia, la Federación Ecuatoriana por Deporte o el Comité Paralímpico Ecuatoriano según corresponda, deberá remitir

un informe a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento que justifique las razones de la incorporación del atleta, a fin de que se realice el análisis y aprobación respectiva.

Para que esta subactividad sea financiada por parte del Ministerio del Deporte, las Federaciones Ecuatorianas por deporte o el Comité Paralímpico Ecuatoriano según corresponda, presentarán anualmente su Planificación Anual de Inversión Deportiva conforme los lineamientos establecidos para el efecto. Este documento contendrá el detalle de los eventos en los que participará en el año y deberá considerar, al menos, los siguientes ítems:

1. *Pasajes aéreos nacionales;*
2. *Pasajes aéreos internacionales;*
3. *Visados;*
4. *Tasas de aeropuerto en el extranjero y tarjetas de entrada a países;*
5. *Transporte interno en el país;*
6. *Transporte interno en el extranjero;*
7. *Bono Deportivo;*
8. *Hospedaje;*
9. *Alimentación;*
10. *Seguros de viaje;*
11. *Inscripciones;*
12. *Exceso de equipaje (siempre y cuando se relacione al deporte);*
13. *Fondo de emergencia: podrá contemplar gastos no previstos durante la preparación, participación y competición de los atletas, en situaciones tales como: daños de implementos y maquinaria, en casos de emergencias médica que requieran medicamentos, atención médica, exámenes de imagenología, radiología, cirugías, hospitalización, entre otros, con la finalidad de garantizar a las delegaciones ecuatorianas la posibilidad de cubrir cualquier eventualidad que se presenten durante todo el proceso de preparación, participación y competición de los atletas a nivel nacional e internacionales.;*
14. *Traducciones, copias certificadas notariadas;*
15. *Gastos por transferencias y movimientos bancarios;*
16. *Asistencia a reuniones y talleres de trabajo;*
17. *Actualizaciones de Conocimientos;*
18. *Licencias y/o Membresías;*
19. *Específicos del Deporte: Se podrán cubrir las necesidades particulares que tiene cada deporte, modalidad y disciplina, mismas que garanticen la continuidad en la preparación y competición de los atletas inmersos en el proyecto, estas necesidades se detallarán en las planificaciones de cada deporte, entre las que pueden estar: transporte de equinos, peajes, lavado de vehículos, encordados, pago de cadis, pago sparring, pago de gasolina, alquileres de embarcaciones y otros, se puede considerar en otro aquel personal de apoyo a los atletas con discapacidad por deporte específico. Para el caso de los eventos internacionales con sede en el Ecuador, también se podrán planificar con los conceptos de rubros antes señalados. Para estos eventos es necesario se haga constar también los gastos necesarios para la organización del evento y juzgamiento, de ser el caso. Para la aprobación de los eventos a ser financiados con recursos de inversión, se tomará en cuenta todos los eventos que constan en el Sistema de Clasificación Olímpica y Paralímpica a París 2024 y los eventos de la convocatoria de cada deporte (Mundial, Panamericanos y Sudamericanos o su equivalente, por cada categoría de edad). En las planificaciones que no contemplen estos eventos, se observará inmediatamente a la organización deportiva para que se incluyan de forma inmediata en el*

PAID, adicional en la aprobación se podrá excluir eventos que no cumplan los intereses deportivos del país. De la misma forma, los eventos que se programen con PAID deberán contemplar el acompañamiento de los entrenadores de los atletas, bajo ninguna circunstancia los atletas podrán viajar solos.

20. *Otros definidos por el Ministerio del Deporte.*

CONSIDERANDO 1. *Se indica que los eventos internacionales con sede en el Ecuador, también se podrán planificar con los conceptos de rubros antes descritos.*

CONSIDERANDO 2. *Se entenderá por oficiales de delegación a: Delegado o jefe de equipo, entrenador, auxiliar de preparación o equipo técnico, metodólogo, analista, jueces o árbitros, administrativo, prensa, médico y ciencias aplicadas.*

CONSIDERANDO 3. *En el sector de la discapacidad se tendrá en cuenta al guía, tándem, clasificador, intérprete de ser necesario y otros acorde a la necesidad por discapacidad.*

a) Necesidades generales e individuales

Son aquellos productos o servicios que se entregan al atleta para garantizar su preparación, participación y alcanzar resultados deportivos, dentro de los cuales se consideran las siguientes:

- Necesidades individuales:

- 1. Implementación e indumentaria deportiva para el atleta. Previo a su adquisición, deberá ser aprobado por la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento a través de sus direcciones técnicas; para el efecto el organismo deportivo deberá remitir el informe técnico que sustente la necesidad; y,*
- 2. Suplementación alimenticia;*
- 3. Vitaminización e hidratación que necesita exclusivamente el atleta, previo su adquisición esta deberá ser aprobada por el área técnica, para efecto el Organismo Deportivo deberá remitir el informe técnico que sustente la necesidad;*
- 4. Estudios*

Puntualización para pago de estudios

La necesidad de estudio de las y los atletas será determinada por su respectiva Federación Ecuatoriana por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano según corresponda y ésta a su vez hará la solicitud al CEMCAR, la instancia encargada de definir la pertinencia o no de entrega de estos beneficios, así como el valor final para cubrir esta necesidad, atendiendo a criterios de prioridad de actividades de este proyecto.

El beneficio tendrá vigencia únicamente durante el tiempo que el atleta se encuentre inmerso en el Proyecto, en el caso de ser otorgado y durante el plazo que sea determinado por el CEMCAR.

La necesidad de estudio podrá ascender anualmente a un máximo de USD \$3.150,00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América; y que será considerada en la planificación presupuestaria anual.

Para la entrega de este rubro se observará lo siguiente:

- i. *Que el atleta esté cursando estudios superiores o se encuentre admitido el ingreso en estos niveles de estudio.*
- ii. *El detalle de los rubros contemplados por concepto de estudios es el siguiente:*
 - *Inscripción y matrícula hasta 900 dólares.*
 - *Pensión de estudios superiores hasta 2.250,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América.*

Los rubros contemplados en el numeral 3, se pagarán contra factura al atleta, para lo cual entregará a su Federación los justificativos que correspondan.

El atleta deberá solicitar al centro de estudios los permisos correspondientes para asistir a las competencias nacionales o internacionales, con la finalidad de que no interfiera en su programación anual de alto rendimiento.

El recurso para cubrir la necesidad de estudio que sea aprobado por el CEMCAR, podrá ser modificado y/o reprogramado del presupuesto asignado a la Federación Ecuatoriana por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano, según sea el caso. No se considerará un incremento en la asignación para este rubro.

- **Necesidades generales:** *Se considera todo aquello que se utiliza para el beneficio de todo el grupo de atletas.*
 1. *Póliza de fidelidad y caución;*
 2. *Licencias y/o Membresías;*
 3. *Equipos Deportivos;*
 4. *Medicinas, exámenes médicos, vacunas, imagenología y radiología;*
 5. *Equipos Médicos; T5V*
 6. *Mantenimiento, adecuaciones y alquiler de escenario;*
 7. *Mantenimiento, alquiler de implementos y maquinarias necesarias para los entrenamientos;*
 8. *Material de oficina;*
 9. *Específicos del Deporte: Este rubro se orienta a cubrir las necesidades particulares que tiene cada deporte, modalidad y disciplina, para garantizar la continuidad en la preparación y competición de las y los atletas inmersos en el proyecto. Estas necesidades se detallarán en el PAID, entre las que pueden constar: transporte de equinos, peajes, lavado de vehículos, encordados, pago de cadis, pago sparring, pago de gasolina, alquileres de embarcaciones y otros.*
 10. *Alquiler o arrendamiento de Vivienda;*
 11. *Alimentación;*
 12. *Pólizas de seguros contra accidentes personales, vida y salud a todos sus deportistas tanto para competencias nacionales como internacionales; y,*
 13. *Pólizas de seguros contra accidentes personales, vida y salud a todos sus deportistas tanto para competencias nacionales como internacionales;*

Puntualizaciones para el pago de vivienda y alimentación:

A las y los atletas que, por motivo del cumplimiento del Proyecto, tuvieren que residir en una ciudad distinta a la de su domicilio y que no se encuentren concentrados, se les reconocerá el pago del canon de arrendamiento y alimentación a nivel nacional hasta \$675,00 dólares y a nivel internacional hasta \$900,00 dólares,. Se priorizará la permanencia en un centro especializado para deportistas.

En el caso de los/las guías que acompañen o brinden asistencia a los/las atletas con discapacidad visual en el proceso de entrenamiento y que deban trasladarse a una ciudad diferente al de su domicilio, se reconocerá el pago del canon de arrendamiento y alimentación hasta \$675,00 dólares,; de igual manera en aquellos casos que deba cambiar su residencia de manera temporal a otro país se reconocerá hasta \$900,00 .

Otorgamiento de recursos para vivienda y alimentación:

- 1. Las necesidades de vivienda y alimentación de las y los atletas convencionales, atletas con discapacidad y guías serán determinadas por su respectiva Federación Ecuatoriana por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano según corresponda, quien deberá hacer la solicitud al Consejo Estratégico de Monitoreo continuo al Alto Rendimiento - CEMCAR, instancia que definirá la pertinencia de entrega de estos beneficios, así como el valor final para cubrir dicha necesidad. Cabe citar que la estructura y demás normativa de este Consejo, está definida en los artículos siguientes*
- 2. El beneficio tendrá vigencia únicamente durante el tiempo que las y los atletas convencionales, atletas con discapacidad y guías se encuentren inmersos en el Proyecto, según los plazos y demás condiciones determinadas por el CEMCAR.*
- 3. Una vez notificada la decisión del CEMCAR, la Federación Ecuatoriana por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano podrá ejecutar este rubro, al mes siguiente de la resolución; y,*
- 4. El recurso para cubrir las necesidades de vivienda y alimentación que sean aprobados por el CEMCAR, deberán ser modificado y/o reprogramados del presupuesto asignado a la Federación Ecuatoriana por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano según sea el caso. No se considerará un incremento en la asignación para este efecto.*

b) Honorarios del equipo técnico (incluyendo del equipo capitán)***Entrenadores y Auxiliares de la preparación***

Se considerará en la planificación aquellos profesionales que cumplan el cargo de entrenadores, auxiliares de la preparación y coordinadores técnicos metodológicos. Cabe puntualizar que la modalidad de contratación será bajo servicios profesionales y su vinculación será a partir de la emisión de la resolución del monto de transferencias presupuestarias de inversión.

La ejecución de este rubro estará a cargo de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Comité Paralímpico Ecuatoriano a quienes se asignará el rubro para su ejecución.

Previo al pago de los haberes a entrenadores y auxiliares de la preparación, se observará lo siguiente:

1. El organismo deportivo del sector convencional, remitirá los informes de forma oficial al Comité Olímpico Ecuatoriano para revisión y visto bueno del contenido técnico y este dará respuesta directa al organismo deportivo;
2. En casos excepcionales o de fuerza mayor, el Ministerio del Deporte podrá canalizar el pedido de los organismos deportivos del visto bueno de labores al Comité Olímpico Ecuatoriano y este a su vez notificará la resolución directamente al organismo deportivo; y,
3. En el caso del Comité Paralímpico Ecuatoriano como organismo ejecutor, remitirá una copia del visto bueno de los informes de labores del equipo técnico para conocimiento del Ministerio del Deporte.

Coordinador Técnico Metodológico

Está considerado dentro del equipo multidisciplinario, en virtud de que es la persona que debe estar pendiente del atleta especialmente fuera de los entrenamientos, es decir solucionar los problemas de cada uno de las y los atletas

Para el pago de los coordinadores técnicos metodológicos, previo al pago de los haberes se realizará lo siguiente:

1. El Coordinador Técnico Metodológico, presentará el informe de labores una vez finalizado el mes al Organismo Deportivo que se encuentra atendiendo según el deporte o sector;
2. El presidente del Organismo Deportivo o quien haga sus veces, remitirá el informe de labores del Coordinador Técnico Metodológico al Ministerio del Deporte;
3. El técnico encargado del deporte específico del Ministerio del Deporte revisará el informe de labores presentado por el Coordinador Técnico Metodológico y emitirá el visto bueno que avale el pago de sus honorarios (de ser el caso);
4. El presidente de la Federación Ecuatoriana por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano, procederá a autorizar el pago de los honorarios del Coordinador Técnico Metodológico;
5. El área Financiera de la Federación Ecuatoriana por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano, con los documentos habilitantes procederá al pago de honorarios del Coordinador Técnico Metodológico; y,
6. El procedimiento de pago y entrega de informes deberán realizarse mensualmente.

CONSIDERANDO 1. *En el equipo multidisciplinario también podrá estar inmerso un profesional denominado “analista presupuestario de alto rendimiento” que apoye en la parte administrativa y financiera del presupuesto entregado para la ejecución del proyecto, siempre y cuando la Federación Ecuatoriana por Deporte o el Comité Paralímpico Ecuatoriano obtengan la aprobación del Consejo Estratégico de Monitoreo continuo hacia el Alto Rendimiento. Será considerado como profesional del Equipo técnico Multidisciplinario, aclarando que el responsable del manejo adecuado de los recursos, será el Administrador legalmente registrado en el Ministerio del Deporte.*

CONSIDERANDO 2. *Los entrenadores serán evaluados acorde el sistema escalafón que determine la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, de acuerdo a los siguientes criterios:*

1. Nivel de formación;
2. Capacitación o Educación continuada;
3. Experiencia laboral específica;
4. Aporte Teórico, Normativo y/o Científico;
5. Resultados deportivos con atletas a su cargo;
6. Resultados deportivos como atleta; y,

7. *Servicio exclusivo al seleccionado nacional.*

“Profesionales de ciencias aplicadas:

En el caso de requerir alguna contratación específica de uno o varios profesionales de Ciencias Aplicadas por parte de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Comité Paralímpico Ecuatoriano, esta deberá ser motivada con el justificativo técnico ante el/la titular de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento o la Dirección de Deporte para personas con discapacidad, según corresponda, a fin de que proceda con el análisis y emisión del informe de viabilidad técnica correspondiente. Dicho criterio será puesto en conocimiento del/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento a fin de que emita o no la autorización y notificación respectiva a la organización deportiva requirente.”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 15, por el siguiente texto:

“Artículo 15.- Ejecución del recurso para atender los beneficios de las y los atletas por el Ministerio del Deporte. - Los siguientes beneficios ejecutarán de manera directa desde el Ministerio del Deporte a través de las Direcciones de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento de la siguiente manera:

Profesionales para el equipo de ciencias aplicadas

En este equipo se encuentran psicólogos, médicos, fisioterapistas, nutricionistas, masajistas, odontólogos y otros profesionales que apoyan al entrenador y equipo técnico para que el/la atleta pueda rendir adecuadamente en sus entrenamientos y participar en óptimas condiciones en los diferentes eventos planificados.

Para lograr una cobertura completa a las y los atletas de alto rendimiento, estos profesionales serán distribuidos de acuerdo al criterio geográfico o por deporte.

Procedimiento para la contratación

La contratación de los profesionales de Ciencias Aplicadas al Deporte será bajo la modalidad de servicios profesionales y estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio del Ministerio del Deporte, de acuerdo al procedimiento que determine para el efecto el/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, y el informe favorable emitido por la Dirección de Talento Humano del Ministerio del Deporte. Dicho procedimiento observará el cumplimiento de la normativa legal vigente y contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

1. *Mecanismo y procedimiento para la preselección y selección de los posibles candidatos a Médico Deportólogo, Fisioterapista, Nutricionista, Psicólogo y otros en carreras afines;*
2. *El pago de los honorarios no será superior al monto autorizado por el Ministerio del Deporte;*
3. *Para la contratación de profesionales extranjeros, se dará cumplimiento a la normativa legal aplicable para el efecto, expedida por el ente rector del Trabajo. Para tal efecto, Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento deberá determinar la documentación habilitante al proceso de contratación, tales como:*
 - i. *Cédula de residente temporal o permanente (este documento debe ser gestionado por el candidato);*
 - ii. *Nombres y apellidos, condición migratoria, nacionalidad, número de pasaporte, número de cédula de identidad y fecha de vigencia de la visa, cargo, funciones y actividades a realizar;*

- iii. *Justificación de que el servicio que prestará la persona extranjera, no puede ser ejecutado por ciudadanos ecuatorianos, que éste fuere insuficiente o que se requiera de los conocimientos y especialización de la persona extranjera (emitido por el Coordinador General de Ciencia Aplicada de Alto Rendimiento);*
- iv. *Informe donde se especifique que la persona extranjera cumple con el perfil y los requisitos establecidos en el presente instructivo;*
- v. *Copia de pasaporte;*
- vi. *Copia de visa vigente;*
- vii. *Otros aplicables al proceso.*

CONSIDERANDO 1. *Las responsabilidades y productos de los profesionales del equipo de ciencias aplicadas al deporte, estarán claramente determinados en los contratos acorde a los Términos de Referencia (TDR) expedidos para el efecto.*

Programas de Empoderamiento y Liderazgo para atletas y dirigentes deportivos

Este proyecto permitirá apoyar en el desarrollo integral de los y las atletas de Alto Rendimiento, más allá de su preparación física, así como para los dirigentes deportivos.

Se establecerá una malla curricular junto con la academia que incluya capacitaciones virtuales en finanzas personales, manejo de imagen, media training, manejo de redes sociales, comunicación efectiva, liderazgo y motivación, entre otros. La participación de los y las atletas de Alto Rendimiento deberá ser obligatoria. Su implementación será coordinada por la Dirección de Investigación y Cooperación en Cultura Física del Ministerio del Deporte, y articulada con las Direcciones de la Subsecretaría de deporte para el alto rendimiento.

Estímulo económico mensual por categoría a las y los atletas alto rendimiento y los que se encuentran en proceso de retiro:

En cumplimiento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, específicamente lo determinado en su artículo 105 que señala: “El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los atletas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales.”, se establece el estímulo económico con la finalidad de incentivar a las y los atletas de alto rendimiento que alcancen mejores resultados internacionales.

El pago de los citados estímulos económicos se regirá de acuerdo al procedimiento y requisitos que determine para el efecto el/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento. Dicho procedimiento observará el cumplimiento de la normativa legal vigente. Entre otros criterios, se considerará lo siguiente:

Documentos habilitantes para el pago del estímulo mensual por categoría:

1. *Oficio del organismo deportivo, a través del cual se solicite el pago;*
2. *Registro de asistencia donde se evidencie el cumplimiento mínimo del 85% del plan de entrenamiento y sesiones programadas;*
3. *Comprobante de pago del aporte voluntario o en relación de dependencia del IESS; y,*
4. *Otros que pudiere determinar la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento.*

Procedimiento para el pago del estímulo mensual por categoría:

1. *El/la representante del organismo deportivo o el coordinador técnico metodológico, cada mes remitirá mediante oficio dirigido al Ministerio del Deporte lo siguiente: copia del Registro de Asistencia y el comprobante de pago mensual al IESS, bajo la figura de aporte voluntario o relación de dependencia.*
2. *El/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, remitirá el Registro de Asistencia y cumplimiento de la planificación mensual y el comprobante de pago del mes correspondiente al IESS del atleta a los titulares de las Direcciones a su cargo a las cuales corresponda el análisis del proceso;*
3. *El/la Director/a de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento o el/la Director/a Deporte para Personas con Discapacidad, según corresponda, reasignará al técnico encargado del deporte, para el análisis de la documentación;*
4. *El/la Director/a de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y Deporte para Personas con Discapacidad, designará a un técnico del área que consolide la información de los diferentes deportes;*
5. *El informe técnico consolidado contará con las firmas de responsabilidad de los técnicos asignados a cada deporte.*
6. *Elaborado el informe consolidado el Director/a de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y Deporte para Personas con Discapacidad solicitará la Autorización al/la Subsecretario/a de Deporte de Alto Rendimiento para el pago del estímulo mensual por categoría;*
7. *El/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, solicitará al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera el pago del estímulo mensual por categoría;*
8. *El/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de las Direcciones a su cargo, verificará el cumplimiento de los requisitos citados en la presente norma, así como en los determinados por la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y procederá al pago del estímulo mensual por categoría.*

CONSIDERANDO 1. *El pago del aporte voluntario del IESS, aplica a aquellos atletas que se encuentran en la categoría de Perfeccionamiento en adelante.*

CONSIDERANDO 2. *Para el caso de las y los atletas menores de edad la afiliación al IESS no es obligatoria, de acuerdo a lo establecido en las normativas del mismo.*

CONSIDERANDO 3. *Considerando que el pago del estímulo mensual por categoría se realiza a mes vencido, el atleta deberá presentar al organismo deportivo el comprobante de pago del IESS del mes o meses anteriores, a la fecha de solicitud.*

CONSIDERANDO 4. *Para las y los atletas que ingresan en el transcurso del año, o cumplen su mayoría de edad, el primer pago se gestionará con la entrega de la solicitud de afiliación al IESS?.*

Artículo 9.- Elimínese el artículo 16.

Artículo 10.- Elimínese el artículo 17.

Artículo 11.- Elimínese el artículo 18.

Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 22, por el siguiente texto:

“Artículo 22.- Del mecanismo de sesiones. - El Consejo Estratégico de Monitoreo Continuo al Alto Rendimiento – CEMCAR, se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias.

1. **Sesiones Ordinarias.** -El CEMCAR realizará sesiones ordinarias, en donde se conocerán y/o resolverán temas sobre: inclusiones, ascensos automáticos, descensos, permanencia, suspensiones y exclusiones de las y los atletas del proyecto. Las convocatorias a sesiones ordinarias, se realizarán, con una anticipación mínima, de tres (3) días plazo a la realización de la misma, en la cual, deberá constar el orden del día establecido.
2. **Sesiones Extraordinarias.** - Las sesiones extraordinarias pueden ser convocadas previa solicitud escrita y motivada por alguno de los miembros del CEMCAR, en ocasión a sucesos imprevistos o de suma necesidad que ameriten ser atendidos y solucionados; por tal motivo podrá ser convocada con una anticipación mínima de un (1) día plazo al inicio de la sesión.”

Artículo 13.- Sustitúyase el artículo 23, por el siguiente texto:

“Artículo 23.- De la forma de votación. - En la adopción de las decisiones previo al inicio de cada reunión se establecerá el siguiente mecanismo:

Cada integrante tendrá derecho a un (1) voto, el número total de votos será de ocho (8), con la votación se adoptarán cada una de las decisiones y el número total de votos a favor y/o en contra respecto de cada uno de los puntos de evaluación por parte del CEMCAR.

Las decisiones se tomarán por mayoría del quorum decisorio y en caso de empate, la decisión final será acorde al voto dirimente del/la Ministro (a) del Deporte o su delegado y en caso de ausencia de este, se respetará el orden jerárquico descrito en el artículo 21 del presente Acuerdo Ministerial.”

Artículo 14.- Sustitúyase el numeral 10 del literal b) del artículo 33, por el siguiente texto:

“Artículo 33.- Responsabilidades. - La asignación de responsabilidades se realizará considerando los siguientes criterios:

(...)

b) Técnico y Deportivo: Las Direcciones de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, la Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad, junto con el Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) y el Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE) según corresponda serán responsables de:

(...)

10. Remitir la información necesaria para las reuniones de evaluación del Consejo Estratégico de Monitoreo Continuo al alto rendimiento “CEMCAR” de las y los atletas con, al menos, 4 días de anterioridad a la ejecución de la sesión ordinaria, a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento.

(...)”

Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 35, por el siguiente texto:

“Artículo 35.- Estímulos económicos mensuales. - El estímulo económico por categoría está definido en el proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022-2025”, según las categorías definidas desde PROYECCIÓN hasta PODIO.

Las y los atletas que culminen su carrera deportiva, recibirán, además del acompañamiento multidisciplinario correspondiente en su proceso de desentrenamiento, un estímulo económico por un periodo de un año.

Los estímulos mensuales serán entregados una vez que se haya efectuado el procedimiento contemplado en el presente Acuerdo y de conformidad con la siguiente tabla:

CATEGORÍA	VALOR
PODIO	USD \$3.600,00
ELITE	USD \$3.177,00
ALTO NIVEL	USD \$2.812,50
AVANZADO	USD \$2.362,50
RENDIMIENTO	USD \$1.350,00
ASCENSO	USD \$900,00
PERFECCIONAMIENTO	USD \$450,00
PROYECCIÓN	USD \$225,00
DESENTRENAMIENTO	USD \$450,00

* El Desentrenamiento no es un estímulo deportivo, sino un aporte mensual dentro del respectivo año fiscal a las y los atletas que se retiran y hacen parte del plan, esto les ayuda en la fase final de su carrera.”

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 36, por el siguiente texto:

“Artículo 36.- Realizar la entrega del estímulo por Logro o Resultado. - Se entiende por logro o resultado alcanzado, la ubicación obtenida por el deportista en las diferentes competiciones descritas en este proyecto y se podrá determinar atendiendo a la medalla lograda, posición alcanzada o ubicación en el ranking del deporte al cierre de la temporada del deporte específico. El resultado o logro en las competiciones, será considerado como el requisito de elegibilidad del proyecto.

Juegos Olímpicos y Paralímpicos:

 <p>MEDALLA DE ORO USD 100.000</p>	 <p>MEDALLA DE PLATA USD 80.000</p>	 <p>MEDALLA DE BRONCE USD 60.000</p>
---	--	--

Act

World Games:



Juegos Sordolímpicos:



CONSIDERANDOS:

1. Las y los atletas guías de atletas con discapacidad Visual y que obtengan medalla en para atletismo (Pista y Ruta) y para ciclismo (Tándem), recibirá el mismo estímulo por logro correspondiente a un atleta individual descrito en el presente documento. En caso de presentarse dos o más guías para un mismo atleta, el valor del reconocimiento será distribuido en partes iguales entre los mismos;
2. Entrega del estímulo por logro o resultado: Se entregará el Estímulo por Logro o resultado al atleta por la medalla de mejor color obtenida por una sola vez en el evento o la que representé mayor beneficio económico en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos;
3. Estímulo por logro o resultado en pruebas colectivas hasta dos deportistas: En deportes individuales con pruebas de equipo o deportes de conjunto con pruebas colectivas hasta de dos (2) atletas; cada atleta recibirá el mismo Estímulo por Logro correspondiente a un atleta individual. Se exceptúa el deporte de ciclismo de ruta donde el que obtenga la medalla recibirá el 100% del monto y su dupla recibirá el 50%;
4. Estímulo por logro o resultado en pruebas colectivas mayor de dos y hasta cinco deportistas: En deportes individuales con pruebas colectivas o de equipo de más de dos atletas, hasta los cinco integrantes; el Estímulo por Logro, será determinado multiplicando por dos (2) el valor correspondiente a un atleta individual descrito en este documento, dividido en partes iguales por el total de los integrantes que conformaron el equipo, relevo, terna, cuarteta, etc. Se entiende por integrante el atleta participante titular o suplente en el evento donde se obtuvo el logro, inscrito en la reunión de registro de delegación (DRM);
5. Estímulo por logro o resultado en deportes de conjunto: Para los deportes de conjunto el valor asignado por medalla será tres (3) veces el valor establecido en la escala de valores indicado en el numeral "5.1.3 Realizar la entrega del estímulo por Logro o Resultado". Este valor será distribuido por partes iguales, según el número de integrantes, sobre la

nómina de atletas que obtuvieron el logro, inscrito en la reunión de registro de delegación (DRM); y,

6. *Entrega del estímulo por logro o resultado: El Estímulo por Logro será entregado única y exclusivamente a las y los atletas o beneficiarios de los mismos, en el año de la obtención del logro deportivo o en el ejercicio fiscal en el cual se cuente con la disponibilidad presupuestaria.*

- *Los reconocimientos podrán ser entregados excepcionalmente, en la misma vigencia en la que se obtuvo el logro, siempre que los recursos económicos establecidos para ellos estén disponibles.*

- *Para la entrega del estímulo económico por resultado deportivo no será necesario que el atleta acredite el pago de la afiliación al IESS.*

7. *World Games y Juegos Sordolímpicos: se otorgará el monto solo a la medalla de ORO en pruebas individuales.”*

Artículo 17.- Agréguese la Disposición General Octava con el siguiente texto:

“OCTAVA.- En todo lo relacionado a la priorización de deportes y modalidades, las categorías deportivas, estímulos por logro; así como, los criterios a considerarse acorde al tipo de deporte y disciplina deportiva, son aquellos contemplados en el Proyecto “Fortalecimiento al Deporte de Alto Rendimiento 2022-2025”.”

Artículo 18.- Agréguese la Disposición General Novena con el siguiente texto:

“NOVENA.- Las asignaciones efectuadas a los organismos deportivos en el marco del proyecto denominado “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento”, no podrán entenderse como obligaciones patronales imputables al Ministerio del Deporte, ya que esta cartera de Estado no ostenta la calidad de empleador de los trabajadores de las citadas organizaciones deportivas; siendo estas últimas las responsables de su cumplimiento, así como garantizar los derechos laborales de sus trabajadores.”

Artículo 19.- Ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, en todas las partes, y sus reformas que no hubieran sido modificadas con el presente Acuerdo, las cuales, subsistirán en sus mismos términos y condiciones para los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a él/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento del Ministerio del Deporte.

SEGUNDA.- Encárguese a él/la titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, sus reformas y del presente instrumento.

TERCERA.- Encárguese a él/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

CUARTA.- Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.-El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de

ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, los 27 días del mes de octubre de 2023.

Comuníquese y Publíquese-



Mgs. Emma Francisca Herdoíza Arboleda
MINISTRA DEL DEPORTE -SUBROGANTE

RESOLUCIÓN Nro. 0027

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de Norma Suprema, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, dicta: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;
- Que,** el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;
- Que,** el artículo 36 de la Ley ibidem, dispone: *“El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)”*;
- Que,** el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-SSAF-2023-0347-MEM de 20 de julio de 2023, dirigido al Director Financiero, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, solicitó: *“(...) se recomiende a un delegado Financiero mismo que debe venir previamente validado por la dirección de Administración del Talento Humano.”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DF-2023-0866-MEM de 20 de julio de 2023, dirigido a la Directora de Administración del Talento Humano, el Director Financiero, solicitó: *“(...) se valide el perfil de la Mgs. Claudia Antonella Medina Bonilla funcionaria del Ministerio del Deporte para ser recomendada como Delegada Financiera.”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DATH-2023-0772-MEM de 20 de julio de 2023, dirigido al Director Financiero, la Directora de Administración del Talento Humano, indicó: *“(...) Al respecto, una vez revisado el expediente respectivo, la Dirección de Administración del Talento Humano informa que la Mgs. Claudia Antonella Medina Bonilla, labora para el Ministerio del Deporte, en la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos como Analista de seguimiento y Control 1, a través de la modalidad de Nombramiento Provisional, así mismo, cuenta con la Instrucción Formal y Experiencia afín al ámbito financiero, por lo cual podría ser designada como Delegada Financiera por parte de esta cartera de Estado para conformar el Directorio de la Concentración Deportiva de Pichincha, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad.”*;
- Que,** con memorando Nro. MD-SSAF-2023-0348-MEM de 21 de julio de 2023, dirigido a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, indicó: *“(...) Con los antecedentes expuestos con base a la normativa en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en la sección 5 artículo 36: "El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será*

conformado de la siguiente manera:" en el literal b) "Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica" y en mi calidad de Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física me permito RECOMENDAR los nombres de los delegados antes detallados con la finalidad de que formen parte del directorio de la Concentración Deportiva de Pichincha: // - Sr. David Alejandro Tapia Sarmiento como delegado técnico y // - Mgs. Claudia Antonella Medina Bonilla como delegada financiera Solicito su análisis a la recomendación y sea puesto en conocimiento de la máxima autoridad (...)"; y,

Que, mediante nota inserta por el Ministro del Deporte en el memorando Nro. MD-SSAF-2023-0348-MEM de 21 de julio de 2023, realizada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, solicita a la Dirección de Asuntos Deportivos, lo siguiente: *"Favor elaborar el documento legal que de lugar, conforme a nuestras competencias y legislación vigente."*

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Mgs. Claudia Antonella Medina Bonilla, con cédula de ciudadanía Nro. 171889214-2, como Delegada Financiera del Ministerio del Deporte al Directorio de Concentración Deportiva de Pichincha.

Artículo 2.- Disponer al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, notifique con la presente resolución a:

- a) Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
- b) Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos; y,
- c) Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física.

Artículo 3.- Disponer al/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física de esta Cartera de Estado, que notifique con la presente resolución a:

- a) Presidente de la Concentración Deportiva de Pichincha;
- b) Administrador General de Concentración Deportiva de Pichincha;
- c) Delegada financiera designada; y,
- d) Ex Delegado/a financiero/a.

Artículo 4.- Encargar al/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, la ejecución de la presente resolución.

Disposición Derogatoria

Única.- Derogar cualquier otra designación de delegado/a financiero/a de la Concentración Deportiva de Pichincha, que haya sido expedida anteriormente por esta Cartera de Estado.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por la naturaleza jurídica de la designación, la delegada podrá ser removida en cualquier momento por voluntad de la Máxima Autoridad o su delegado.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 21 de julio de 2023.



Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN Nro. 0028

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de Norma Suprema, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, dicta: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;
- Que,** el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*
- Que,** el artículo 36 de la Ley ibidem, dispone: *“El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)”;*
- Que,** el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-SSAF-2023-0346-MEM de 20 de julio de 2023, dirigido al Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, solicitó: *“(…) se recomiende a un delegado Técnico mismo que debe venir previamente validado por la dirección de Administración del Talento Humano.”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DDFEF-2023-0727-MEM de 20 de julio de 2023, dirigido a la Directora de Administración del Talento Humano, el Director de Deporte Formativo y Educación Física, solicitó: *“(…) la revisión y validación del perfil del Sr. David Alejandro Tapia Sarmiento para delegado técnico de Concentración Deportiva de Pichincha, para lo cual se adjunta la hoja de vida del mencionado.”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DATH-2023-0773-MEM de 20 de julio de 2023, dirigido al Director de Deporte Formativo y Educación Física, la Directora de Administración del Talento Humano, indicó: *“(…) Por medio del presente y una vez revisado el expediente respectivo, la Dirección de Administración del Talento Humano informa que el Sr. David Alejandro Tapia Sarmiento, labora para el Ministerio del Deporte, en la Dirección de Comunicación Social como Asistente de Comunicación Social, a través de la modalidad de Nombramiento Provisional, así mismo, cuenta con la experiencia específica afín al ámbito técnico deportivo, por lo cual podría ser designado como Delegado Técnico por parte de esta cartera de estado para conformar el Directorio de la Concentración Deportiva de Pichincha, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad.”;*
- Que,** con memorando Nro. MD-SSAF-2023-0348-MEM de 21 de julio de 2023, dirigido a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, indicó: *“(…) Con los antecedentes expuestos con base a la normativa en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en la sección 5 artículo 36: "El Directorio de las Federaciones Deportivas*

Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera:" en el literal b) "Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica" y en mi calidad de Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física me permito RECOMENDAR los nombres de los delegados antes detallados con la finalidad de que formen parte del directorio de la Concentración Deportiva de Pichincha: // - Sr. David Alejandro Tapia Sarmiento como delegado técnico y // - Mgs. Claudia Antonella Medina Bonilla como delegada financiera Solicito su análisis a la recomendación y sea puesto en conocimiento de la máxima autoridad (...)"; y,

Que, mediante nota inserta por el Ministro del Deporte en el memorando Nro. MD-SSAF-2023-0348-MEM de 21 de julio de 2023, realizada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, solicita a la Dirección de Asuntos Deportivos, lo siguiente: *"Favor elaborar el documento legal que de lugar, conforme a nuestras competencias y legislación vigente."*

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Sr. David Alejandro Tapia Sarmiento, con cédula de ciudadanía Nro. 171384396-7, como Delegado Técnico del Ministerio del Deporte al Directorio de Concentración Deportiva de Pichincha.

Artículo 2.- Disponer al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, notifique con la presente resolución a:

- a) Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
- b) Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos; y,
- c) Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física.

Artículo 3.- Disponer al/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física de esta Cartera de Estado, que notifique con la presente resolución a:

- a) Presidente de Concentración Deportiva de Pichincha;
- b) Administrador General de Concentración Deportiva de Pichincha;
- c) Delegado técnico designado; y,
- d) Ex Delegado/a técnico/a.

Artículo 4.- Encargar al/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, la ejecución de la presente resolución.

Disposición Derogatoria

Única.- Derogar cualquier otra designación de delegado/a técnico/a de Concentración Deportiva de Pichincha, que haya sido expedida anteriormente por esta Cartera de Estado.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por la naturaleza jurídica de la designación, la delegada podrá ser removida en cualquier momento por voluntad de la Máxima Autoridad o su delegado.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 21 de julio de 2023.



Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.